



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 079-2024-MDCH/OGAF

Chilca, 28 de octubre del 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

VISTO:

El Expediente N°16047-OTDA-2024, de fecha 14 de agosto 2024, presentado por el administrado EGOAVIL CANCHOMUNI RAUL ANDRES; Informe N° 743-2024-SGRTRYC-GAT/MDCH de 16 de setiembre del 2024 de la Subgerencia de Registro Tributario, Recaudación y Control; Informe N° 442-2024-GAT/MDCH de 30 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 768-2024-OT-OGAF/MDCH de 07 de octubre del 2024 de la Oficina de la Oficina de Tesorería; Informe N° 485-2024-GAT/MDCH de 16 de octubre de 2024; Informe N° 801-2024-OT-OGAF/MDCH de 23 de octubre del 2024 de Oficina de Tesorería. sobre la devolución del dinero a favor del administrado EGOAVIL CANCHOMUNI RAUL ANDRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). El artículo 196° de la Constitución Política, señala que los bienes y rentas de las municipalidades, son entre otros: "Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas Municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política Del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el: "Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El sub numeral 2.3 del numeral 2. Del artículo V del título preliminar de la Ley citada, señala entre otros, como fuentes del procedimiento administrativo: "Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente".

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 3° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se señala que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otros, por la

imagen@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca -
Cañete(01) 530 5500 - (01) 530 5270



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

Que, mediante Informe N° 768-2024-OT-OGAF/MDCH de 07 de octubre del 2024 de la Oficina de Tesorería. Informa que según la VALIDACION DE DEPOSITO POR DUPLICIDAD DE PAGA de las operaciones bancarias realizadas el 24/06/2024 efectuado por el contribuyente EGOAVIL CANCHOMUNI RAUL ANDRES según se detalla a continuación:

Ítem	Fecha de Operación	Medio de pago	Nro. Operación	Cta. Cte.	Importe S/	Estado
1	24/06/2024	TARJETA VISA	038967	00-571-041006	257.50	RECIBO EMITIDO
2	24/06/2024	PAGO QR	371650	00-571-041006	257.50	SIN RECIBO

Indica que se realizaron las verificaciones pertinentes respecto a las operaciones realizadas el día 24/06/2024 hallando que efectivamente, se había realizado un primer pago mediante el PAGO QR. La cual no genero el momento al vóucher de pago. Por la cual se volvió a realizar otro pago a través de la TARJETA VISA, la cual genero su voucher y por lo tanto se emitió el recibo de caja.

Que, mediante Informe N° 485-2024-GAT/MDCH de 16 de octubre del 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria informa respecto a las operaciones realizadas el 24/06/2024, confirmando que se había realizado un primer pago mediante PAGO QR con N° de operación 371650, la cual no genero en el momento el voucher de pago, por la cual volvieron a realizar otro pago través de la TARJETA VISA con N° de operación 038967 la cual genero su voucher y en consecuencia se emitió el recibo de caja N° 119742024. Por concepto de MULTA TRIBUTARIA, por el importe de S/ 257.50 (Doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles). En consecuencia, se ha generado un saldo a favor del administrado por un monto de S/257.50 (Doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles), por lo que remite el documento para su evaluación y tramite correspondiente, según sus funciones establecidas en el reglamento de Organización y Funciones-ROF.

Que, mediante Informe N° 801-2024-OT-OGAF/MDCH de 23 de octubre del 2024 de la Oficina de Tesorería de acuerdo a lo solicitado por el administrado EGOAVIL CACNCHOMUNI RAUL ANDRES y lo descrito en el informe N° 768-2024-OT-OGAF/MDCH por la Oficina de Tesorería, describe que, de las verificaciones realizadas de las operaciones realizadas en el 24/06/2024, se halló un primer pago mediante pago QR, el cual no genero voucher; y otro pago a través de la tarjeta VISA, el cual genero voucher y por lo tanto emitió el recibo de caja N° 00119742024. Que, de las conciliaciones bancarias realizadas se determinó una duplicidad de pagos quedando como saldo la operación N° 371650 a favor de Egoavil Canchomuni Raul Andrés, por el monto de S/257.50 (Doscientos cincuenta y siete con 50/100). Según la documentación analizada, se concluye que el administrado EGOAVIL CANCHOMUNI RAUL ANDRES, identificado con DNI N° 45826258 realizo un doble pago por el concepto de MULTA TRIBUTARIA por omisión en la inscripción de predio. Por lo que recomienda a la Oficina General de Administración y Finanzas revisar el expediente adjunto con el fin de que emita una RESOLUCIÓN en la cual indique la efectividad de la devolución y/o salvo mejor parecer, a favor del administrado EGOAVIL CANCHOMUNI RAUL ANDRES, identificado con DNI N° 45826258.

Estando a los fundamentos facticos y de derecho, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MDCH-ALC.

imagen@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca -
Cañete(01) 530 5500 - (01) 530 5270



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

siguiente fuente: "Las contribuciones y tasas que determines los Consejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III". El literal a) Del segundo párrafo del artículo 60° de la ley citada, señala que, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece entre normas generales, la siguiente. "La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades". El primer párrafo del artículo 66° de la Ley citada, establece que "Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Expediente N° 16047-OTDA-2024, de fecha 14 agosto del 2024, el administrado Egoavil Canchomuni Raul Andrés, solicita devolución de dinero del pago de Recibo de Caja N° 00119742024 debido que realizo el pago respecto a Multa Tributaria por el importe de S/ 257.50 (Doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles).

Que, mediante Informe N° 743-2024-SGRTRYC-GAT/MDCH, de 16 de setiembre del 2024 de la Subgerencia de Registro Tributario, Recaudación y Control. Respecto a la solicitud de devolución de dinero, indica que el administrado refiere en el expediente que realizo el pago de la multa tributaria dos veces: primero usando PLIN (QR) y luego su tarjeta de débito. Sin embargo, solo era necesario hacer único pago, ya que solo estaba registrando una propiedad. Indica que, al efectuar la revisión de su legajo de contribuyente, se encontró que con fecha 24 de junio del 2024, solicito la INSCRIPCION DEL PREDIO UBICADO en Av. Lima, Zona Paraje Cruz del Carmen Fundo Antibal. Sin embargo, este al haber sido el adquirido el 17 de setiembre de 2021 incurrió en una infracción estipulada en el numeral 1 del artículo 176° del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF. El cual señala que consiste en una infracción "No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos". Asimismo, que al revisar el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), se constató que el valor de Auto valuó del predio declarado por el administrado es inferior a las 50 UIT. Por lo tanto, el monto que corresponde pagar es del 5% del valor total de la infracción, esto implica el pago debía efectuar es de S/ 257.50, correspondiente a la UIT del periodo 2024. Por lo que recomienda solicitar la VALIDACION de las dos transferencias realizadas el día 24 de junio del 2024, cada una por un monto de S/ 257.50 por el contribuyente Raul Andrés Egoavil Canchomuni, en la oficina de Tesorería de la Entidad Municipal. Establece que documentos presentados por el contribuyente, no incluyen la validación ni los recibos emitidos por la caja de la Entidad Municipal. Además, si se confirma la validez de los 2 pagos se SUGIERE PROCEDER CON LA DEVOLUCION del monto de S/ 257.50 correspondiente a la multa tributaria duplicada, dado que solo requiere un único pago según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario.

Que, mediante Informe N° 442-2024 -GAT/MDCH de 30 de setiembre 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria solicita se CORROBORE LA VALIDEZ de las transferencias realizadas el 24 de junio de 2024, cada una por un monto de S/ 257.50, las cuales fueron realizadas por el contribuyente Raul Andrés Egoavil Canchomuni, el 24 de junio de 2024: La primera mediante un pago por QR por un monto de S/257.50 y la segunda a través de un pago con tarjeta y clave por el mismo monto de S/ 257.50. Cabe señalar que el contribuyente RAUL ANDRES EGOAVIL CANCHOMUNI presentó una SOLICITUD DE DEVOLUCION por el doble pago efectuado en relación con una multa tributaria por omisión en la inscripción de predio a través del Expediente N° 16047-2024.

imagen@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca -
Cañete(01) 530 5500 - (01) 530 5270



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado EGOAVIL CANCHOMUNI RAUL ANDRES con DNI 45826258. Sobre la devolución de pago realizado por el importe de S/ 257.50 (Doscientos Cincuenta y siete con 50/100 soles) con Recibo de Caja N° 00119742024. Por pago de Multa Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de tesorería, realizar los trámites administrativos correspondientes para la devolución del pago realizado por el importe de S/ 257.50 (Doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles) a favor del administrado EGOAVIL CANCHOMUNI RAUL ANDRES con DNI 45826258.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que se notifique a la administrada la emisión del presente acto resolutivo para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



imagen@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca -
Cañete(01) 530 5500 - (01) 530 5270